ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es un organismo técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio, conforme lo establece el Decreto 4886 de 2011. Es considerada una entidad estatal para efectos contractuales según lo previsto en el literal b), numeral 1, artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) cumple funciones esenciales para la protección de los derechos del consumidor, la libre competencia, control metrológico obligatorio, administración del Sistema Nacional de Propiedad Industrial y supervisión sobre la gestión de datos personales por parte de operadores y usuarios del sistema financiero y crediticio, entre otros, siendo su misión institucional consiste en proteger los derechos de los consumidores, titulares de datos personales y la libre competencia, así como ejercer vigilancia sobre reglamentos técnicos, metrología legal y propiedad industrial. Estas funciones son ejercidas con un enfoque preventivo, diferencial y territorial, en beneficio del desarrollo de la sociedad colombiana.

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría General se encuentra, entre otras dependencias, la Dirección Administrativa. De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 4886 de 2011, esta dirección tiene a su cargo funciones relacionadas con la gestión de los servicios administrativos de la Entidad. Dichas funciones son las siguientes:

(...)
"1. Participar en los procesos de formulación de políticas, normas y procedimientos aplicables a la administración de los recursos físicos de la entidad.
2. Adelantar las actividades de contratación de conformidad con la normativa vigente y aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control respectivos, y emitir conceptos que le sean requeridos.
5. Impartir directrices para el desarrollo de la actividad de supervisión relativos a los contratos y convenios
10. Dirigir, organizar y controlar la prestación de los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia.
11. Atender las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento y suministro de bienes y servicios que requieran las diferentes dependencias de la entidad." (...)

Así mismo, a través de la Resolución No. 20534 de 2020, que crea el Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos (GTSAyRF), adscrito a la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que dicho grupo tiene las siguientes funciones:

(…)
"1. Establecer los lineamientos, políticas, normas, planes y/o programas para administrar y mantener adecuadamente los recursos físicos de la Superintendencia de Industria y Comercio con la adquisición y suministro oportuno de bienes y servicios.

2. Organizar y controlar la prestación de los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. Velar por la actualización y el cumplimiento de los procedimientos, manuales y demás documentos que hacen parte del Sistema Integral de Gestión Institucional.
13. Diseñar, controlar y gestionar la ejecución de planes, programas y proyectos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguro de bienes y servicios de la Superintendencia de Industria y Comercio.
18. Coordinar la organización y prestación de los servicios de vigilancia y seguridad, aseo, cafetería y de los demás servicios concernientes al mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Superintendencia.
25. Adelantar las acciones necesarias a su cargo para el cumplimiento del plan estratégico de seguridad vial, política de seguridad y salud en el trabajo y la política de gestión ambiental." (…)

De igual modo, la expedición del Decreto 1499 de 2017 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el Artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", actualiza, integra y articula en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, fortaleciendo así los mecanismos, métodos y procedimientos de planeación, gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado y, definiendo los requisitos relacionados con los sistemas de gestión de Calidad, Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo, desde las dimensiones operativas Gestión con Valores para Resultados.

En síntesis, la estructura organizacional de la Superintendencia de Industria y Comercio, definida en el Decreto 4886 de 2011, le otorgó a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa un papel estratégico en la gestión de los recursos, la administración del talento humano y la prestación de los servicios indispensables para su funcionamiento. Esta base administrativa y de soporte interno fortaleció la capacidad institucional de la Entidad y abrió el camino para asumir nuevos retos, particularmente en materia de gestión integral y calidad organizacional, lo que derivaría en la posterior implementación del Sistema Integral de Gestión Institucional – SIGI.

En este contexto, la Superintendencia de Industria y Comercio en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable y vigente sobre disposición de residuos, en especial las relacionadas con el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del entorno; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, y conscientes de la necesidad de fomentar la educación ambiental, busca estrategias para el correcto manejo, separación, almacenamiento y disposición de los residuos generados en sus actividades diarias.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad por medio del Sistema de Gestión Ambiental, sus programas y planes adscritos, busca minimizar los impactos negativos ambientales (Sobrepresión del relleno sanitario), aprovechando eficientemente los residuos generados tales como: archivo, cartón, carpetas, Azs, plásticos, vidrios, elementos metálicos, chatarra, entre otros.

Para estos residuos aprovechables, el Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos a través de la Sistema de Gestión Ambiental ha realizado la instalación de puntos ecológicos distribuidos en los diferentes pisos del edificio donde se encuentran ubicadas las

instalaciones de la sede principal de la SIC buscando que los funcionarios, contratistas y usuarios contribuyan a la separación adecuada de los residuos que generan en sus actividades diarias, logrando así, un aumento en la recolección de materiales aprovechables los cuales son almacenados en un centro de acopio para el reciclaje; sin embargo, la Entidad no cuenta con las herramientas ni los procedimientos necesarios para darles un aprovechamiento y/o tratamiento adecuado a estos materiales.

Para realizar un proceso equitativo y plural para la entrega del material aprovechable que se genera en la Entidad y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 596 de 2016 "por el cual se modifica y adiciona el decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio" el artículo 2.3.2.5.1.1. del Decreto 1077 de 2015 establece como objeto *"Definir el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio y las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización coma personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, para todo el territorio nacional."* Y en su artículo 2.3.2.5.5.3. dispone que *"Las entidades públicas del orden Nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento"*. Disposiciones que son reiteradas en la Circular Externa No. 2016EE0094670 del 06 de octubre de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y donde se conmina a las entidades públicas del orden nacional a dar cumplimiento a las mismas.

De esta manera, con el fin de garantizar que se realicen acciones afirmativas a favor de la población recicladora de oficio y teniendo en cuenta que la administración pública debe actuar bajo principios de imparcialidad, igualdad, buena fe, participación, transparencia y publicidad, se desarrollará una convocatoria pública donde se decida de forma objetiva qué organización prestará la actividad de aprovechamiento para la Superintendencia de industria y Comercio.

Por lo anterior, se requiere adelantar un proceso de selección para la prestación del servicio de reciclaje con una asociación de reciclaje que pueda darle el tratamiento adecuado a los residuos aprovechables que genera la Entidad, y de esta manera contribuir a la conservación y protección del medio ambiente.

2. JUSTIFICACIÓN Y/O ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DEL OBJETO A CONTRATAR:

La Superintendencia de Industria y Comercio en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable y vigente sobre disposición de residuos, en especial las relacionadas con el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del entorno; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, y conscientes de la necesidad de fomentar la educación ambiental, busca estrategias para el correcto manejo, separación, almacenamiento y disposición de los residuos generados en sus actividades diarias.

La Entidad por medio del Sistema de Gestión Ambiental, sus programas y planes adscritos, busca minimizar los impactos negativos ambientales (Sobrepresión del relleno sanitario), aprovechando eficientemente los residuos generados tales como: archivo, cartón, carpetas, Azetas, plásticos, vidrios, elementos metálicos, chatarra, entre otros.

La contratación de una organización de recicladores de oficio formalizada, para la prestación del servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos aprovechables generados por la Superintendencia de Industria y Comercio, se justifica en el cumplimiento de las obligaciones legales y ambientales que rigen a las entidades públicas, así como en la necesidad de garantizar un manejo responsable, eficiente y sostenible de los materiales reciclables producidos en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la Entidad.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 596 de 2016 que modificó el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, las entidades públicas deben propender por entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización, promoviendo así la inclusión social y laboral de esta población, bajo criterios de transparencia, equidad y sostenibilidad.

La SIC, en cumplimiento de su **Sistema Integral de Gestión Institucional (SIGI)** y del **Sistema de Gestión Ambiental**, ha implementado estrategias internas de separación en la fuente y almacenamiento temporal de residuos aprovechables (papel, cartón, plásticos, vidrio, metales, entre otros). Sin embargo, carece de la capacidad técnica para realizar directamente el aprovechamiento de dichos materiales, por lo cual resulta indispensable contar con un prestador autorizado que garantice su correcta gestión, contribuya a la reducción de impactos ambientales y al mismo tiempo fortalezca las políticas de responsabilidad social de la Entidad.

La conveniencia del objeto a contratar radica en:

- Dar cumplimiento a las obligaciones legales vigentes en materia de gestión integral de residuos sólidos.
- Asegurar la trazabilidad y disposición adecuada de los residuos aprovechables generados en la Entidad.
- Contribuir a la protección del medio ambiente, disminuyendo la presión sobre los rellenos sanitarios.
- Apoyar la formalización e inclusión de la población recicladora de oficio.
- Fortalecer las prácticas institucionales de sostenibilidad y responsabilidad social.

A su vez, el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo – PND - se creó el Programa “Basura Cero”, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se estableció:

> *”(...) en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones*

requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular".

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Sentencia T-724 de 2003 de la Corte Constitucional en la que se realizó la revisión de acciones de tutela presentadas por organizaciones de recicladores de Bogotá D.C. que solicitaban el amparo de derechos fundamentales al debido proceso, nace la figura de los "*acuerdos de corresponsabilidad",* los cuales, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución No. 051 de 2014 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP - corresponden a una:

"*acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables*".

Estas acciones afirmativas suponen entonces que las Organizaciones de Recicladores beneficiarias, en cumplimiento del acuerdo de corresponsabilidad, desarrollen unas actividades tendientes a la recolección y aprovechamiento de residuos, cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas por la UAESP.

A su vez, no se evidencia que estos acuerdos de corresponsabilidad hayan sido contemplados como una tipología contractual regulada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esto en la medida en que, el régimen de contratación público establecido por la Ley 80 de 1993, regula principalmente relaciones conmutativas en el marco del cual las Entidades Estatales desarrollan Procesos de Contratación para que los contratistas seleccionados provean a las Entidades Estatales con los bienes, obras o servicios que requieren para el cumplimiento de sus funciones, a cambio de una contraprestación.

Esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 y el del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que estableció la contraprestación como un derecho del contratista y un elemento de la esencia del contrato estatal relevante para su perfeccionamiento, cuestiones que devienen en inaplicable en los *"acuerdos de corresponsabilidad"*, por cuanto estos últimos se celebran a título gratuito.

Así lo ha expresado la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su concepto C-259 de 2024, además indicando que:

"(…) Para estos efectos, esta Agencia estima más adecuado acudir a convocatorias como las reguladas por los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, referente a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, en tanto las relaciones negociales reguladas por dicho reglamento autónomo no suponen necesariamente el pago de una contraprestación, sino que también pueden suponer relaciones de cooperación entre la Administración Pública y los particulares. Esta normativa resulta además coherente con la regulación de la Resolución No. 051 de 2014, ya que a la luz de esta normativa los acuerdos de corresponsabilidad solo

pueden ser suscritos con organizaciones de recicladores que cumplan los requisitos del artículo 7 de la Resolución No. 061 de 2013 de la UAESP, entre los cuales se encuentra tener la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro". (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, los "*acuerdos de corresponsabilidad"* que se celebren en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política, el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, el Decreto 092 de 2017, y la Resolución No. 051 de 2014; en los que no se pacte una contraprestación en favor de las organizaciones de recicladores, la Agencia de Contratación – CCE estima más adecuado acudir a convocatorias como las reguladas por los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, referente a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

En consonancia con lo anterior, el artículo 355 de la Constitución Política establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL - para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las Entidades Estatales con las ESAL. El Decreto regula los contratos de colaboración o de interés público, con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto 092 de 2017 la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, debe reunir las siguientes condiciones:

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contra-prestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

De acuerdo con el análisis realizado por la Entidad, se evidencia el cumplimiento de estas condiciones, pues el objeto del contrato corresponde directamente al programa Basura Cero previsto en el PND con el cual se busca exclusivamente promover los derechos de personas en

situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, en este caso particular, las organizaciones de recicladores.

A su vez, es claro que el contrato o acuerdo a suscribirse no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y finalmente, de acuerdo al análisis del sector efectuado se evidencia que no existe en el mercado oferta de los servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, como quiera que los acuerdos de corresponsabilidad solo pueden ser suscritos con organizaciones de recicladores que cumplen los requisitos del artículo 7 de la Resolución No. 061 de 2013 de la UAESP, entre los cuales se encuentra tener la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro:

> *"Artículo Séptimo. Requisitos para la configuración de Organizaciones de Recicladores Habilitadas. Las organizaciones de recicladores interesadas en configurarse como Organizaciones de Recicladores Habilitadas por la UAESP para la prestación del servicio público de aseo en los componentes de aprovechamiento y reciclaje deben cumplir con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Tipología de la empresa: ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, exceptuando aquellas que no representan los intereses de asociados sino de terceros, garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes. (…)"*

De igual manera, el Decreto 092 de 2017, establece el requisito de contar con previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad, estableciendo que el representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Este requisito fue revisado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente – CCE – mediante Concepto C-416 de 2024 donde estableció lo siguiente:

> *" i. De acuerdo con el penúltimo inciso del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, resulta obligatorio que el representante legal de la Entidad Estatal contratante autorice de manera expresa la celebración de contratos de colaboración. Según lo estipulado por dicha norma, la potestad de expedir dicha autorización no puede ser objeto de delegación.*
>
> *ii. En lo no regulado por el Decreto 092 de 2017, la celebración de contratos con ESALES se regirá por normas generales del sistema de compra pública".*

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, para satisfacer la necesidad que presenta la Entidad se considera conveniente y necesario acudir a una convocatoria conforme lo establecido por los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, referente a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, y atendiendo lo dispuesto en la "*Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"* G-GESAL-03 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas concordantes y complementarias.

Esta contratación no solo satisface una necesidad operativa de la Entidad, sino que también materializa principios de eficiencia administrativa, sostenibilidad ambiental y compromiso social, en coherencia con el marco normativo aplicable y los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Industria y Comercio y el Gobierno Nacional.

2.1 JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE LA INTERVENTORIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

N/A

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: Realizar la clasificación, recolección, transporte, aprovechamiento y/o Disposición final de los residuos sólidos aprovechables de carácter no peligroso que produzca en la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes códigos de clasificación de bienes y servicios:

CLASIFICAR UNSPSC					
GRUPO	**SEGMENTOS**	**FAMILIAS**	**CLASES**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO**
F Servicios	76 Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos	12 Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos	23 Servicios de reciclaje	06	Reciclaje de papel
				07	Reciclaje de cartón
				08	Reciclaje de madera
				09	Reciclaje de plástico
				10	Reciclaje de metal
				11	Reciclaje de vidrio
				12	Reciclaje de icopor

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

La recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos aprovechables de carácter no peligrosos generados por las actividades propias de la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá efectuarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas mínimas establecidas dentro de este proceso y enunciadas en el anexo técnico, en las siguientes sedes:

Sede principal: La Calle 24 No. 7- 43 Edificio Siete-24 Pisos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17. Bogotá, D.C
Sede Bodegas: a la Transversal 93 No. 51 - 98 unidades 10-11, 44 y 48 Bogotá D.C.
Instituto Nacional de Metrología: Avenida Carrera 50 No. 26 - 55 Int. 2 Bogotá, D.C.

4. CARACTERÍSTICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR:

Las especificaciones técnicas del objeto del contrato se encuentran descritas en el documento denominado **"ANEXO TÉCNICO",** el cual hace parte integral del estudio previo.

5. OBLIGACIONES:

5.1 OBLIGACIONES GENERALES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas.
4. Cumplir con los lineamientos del sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como el código de ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio.
5. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato.
6. Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución de este y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE en virtud de la Ley 1581 de 2012. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE, Así mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional – SIGI, el cual se entiende conocido y aceptado con la suscripción del presente contrato.
7. Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. En el evento que se tenga conocimiento sobre adulteraciones, falsificaciones o cualquier otra situación que se derive del cumplimiento de esta obligación, la CONTRATANTE procederá a interponer las acciones a que haya lugar.
8. Ejecutar las actividades y/o obligaciones pactadas en coordinación con el supervisor.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011y sus decretos reglamentarios.
10. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar y cualquier documento derivado de la ejecución del contrato.
12. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario

510 de 2003 y la Ley 1562 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello.
13.Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público
14. Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b) aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública.
15. Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato
16. Informar al supervisor del contrato, en caso de encontrarse incurso en conflicto de intereses con respecto a las actividades o procesos a su cargo con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la ley 1952 de 2019, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y los literales f) y g) del artículo 2º de la Ley 2013 del 2019.
17. Conocer detalladamente y aplicar (i) la Política de Equidad de Género y Diversidad, (ii) el Protocolo de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género y Discriminación, y (iii) el Protocolo de Acoso Laboral.
18. Propiciar relaciones respetuosas y equitativas, así como prevenir y dar a conocer cualquier conducta de abuso, acoso sexual y cualquier tipo de violencia basada en género que ocurra en el marco de las actividades administrativas y misionales de la SIC, teniendo en cuenta lo estipulado en (i) el Protocolo de Prevención y Atención a Violencia Basada en Género y Discriminación, y (ii) el Protocolo de Acoso Labora**.**
19. El CONTRATISTA se obliga a no prestar servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las obligaciones especificas propias en virtud del presente contrato, ni en aquellos asuntos de los cuales hubiera tenido conocimiento durante la ejecución de las obligaciones aquí previstas, a personas naturales o jurídicas que hayan estado sujetas a la inspección, vigilancia o control de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Esta prohibición se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y por un período adicional de un (1) año contado a partir de su terminación
20. El CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, reserva y protección de toda la información, documentos, datos o hechos relacionados con las obligaciones especificas propias en virtud del presente contrato, así como de los asuntos de los cuales hubiera tenido conocimiento durante la ejecución de las obligaciones aquí previstas. Esta obligación incluye, pero no se limita, a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de protección y confidencialidad de la información, conforme con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 410 de 1971, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1340 de 2009, la Decisión CAN 486 de 2000, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de protección, confidencialidad y reserva de la información. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y continuará en pleno efecto por un período adicional, hasta que la información confidencial deje de tener dicho carácter conforme con la normatividad aplicable o por disposición expresa del CONTRATANTE.
21. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público.
22. Cuando haya lugar utilizar las prendas institucionales asignadas, exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento de las actividades de su objeto contractual, las cuales deben portarse en buen estado y no pueden ser objeto de modificaciones.
23. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes,

según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".
24. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suscribir el Acta de Inicio y el Acta de liquidación del Contrato en caso de requerirse.
2. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas, en las condiciones pactadas y de acuerdo con el anexo técnico y demás documentos del proceso y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Disponer de una persona o contacto por parte de la organización de recicladores, quien se encargará de coordinar con la Entidad a través del apoyo a la supervisión, el organizar, programar, dirigir y controlar la ejecución del presente contrato.
4. Disponer de la capacidad operativa, técnica, económica y logística y en general los recursos propios necesarios que permitan el desarrollo eficiente para la ejecución del objeto del contrato.
5. El personal que vaya a realizar las actividades de recolección se debe presentar uniformado y carnetizado y deberá portar de forma permanente la dotación de seguridad y salud ocupacional.
6. Realizar la recolección de los residuos sólidos aprovechables que se generan en las sedes de la Superintendencia de Industria y Comercio.
7. Realizar la eliminación de documentos de archivo garantizando métodos de preservación del medio ambiente, y la imposibilidad de reconstrucción y recuperación de la información contenida de estos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
8. Realizar durante el plazo de ejecución del contrato y sin ningún costo, charlas de sensibilización de acuerdo la solicitud que realice la Entidad, dirigida a funcionarios y colaboradores de la SIC, la cual incluirá al menos las siguientes temáticas: materiales reciclables, uso apropiado de los puntos ecológicos, separación en la fuente y procesos de reciclaje. Las charlas deberán ser acordadas previamente con el supervisor del contrato o la persona que se designe para el seguimiento del contrato.
9. Apoyar en la realización capacitaciones, sensibilizaciones y/o talleres sobre el manejo apropiado y aprovechamiento de los residuos sólidos a los funcionarios y contratistas de la Entidad.
10. Cuando no se realice el pesaje en la Entidad, la empresa deberá contar con las básculas con la suficiente capacidad para pesar los elementos de gran volumen en kilogramos, y remitir informe con elemento fílmico y/o fotográfico en el caso de que la Entidad lo requiera.
11. Asumir los costos que requiera para la recolección y traslado del material desde las instalaciones de las sedes de la SIC, hasta el sitio donde opere el contratista para el reciclaje de los bienes.
12. Garantizar una cantidad suficiente de vehículos recolectores del material reciclable óptimo para una adecuada recolección, que se evite la dispersión de los materiales y la emisión de partículas durante su transporte hasta el centro de acopio del contratista. Así mismo, los vehículos deberán contar con la capacidad y dimensión suficiente para la óptima recolección y transporte del material reciclable entregado por la SIC.

13. Radicar ante la Entidad cada vez que aplique los certificados de disposición final de los residuos aprovechables entregados y los documentos para dar cumplimiento a la ficha de criterios ambientales con su respectiva verificación.
14. Dar cumplimiento a las Especificaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, aportando la documentación allí relacionada correspondientes a la evidencia de cada criterio, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015.
15. Cumplir con los horarios y frecuencias de recolección de material reciclable concretados previamente con el Supervisor del contrato.
16. Recolectar los residuos generados por la Entidad con los equipos e instrumentos apropiados, empleando las técnicas necesarias para evitar contaminación de las zonas.
17. Realizar la recolección de los residuos aprovechables de carácter no peligrosos en cada una de las sedes ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.
18. Garantizar el apropiado tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de los residuos que son entregados por la Entidad, a fin de evitar que estos generen un impacto ambiental negativo.
19. La organización no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito a la Superintendencia de industria y Comercio.
20. Asumir los costos que se requieran para la recolección, traslado, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos aprovechables entregados.
21. Estar habilitados durante el plazo de ejecución del contrato, por la autoridad competente dentro de las organizaciones de recicladores.

5.3 OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social.
4. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades DEL CONTRATISTA.
6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

5.3.1. CRITERIOS AMBIENTALES.

El análisis de los criterios ambientales se determinara teniendo en cuenta lo establecido en el Programa de Compras Públicas SC03-F20 considerando los parámetros de la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se deberá remitir a los profesionales encargados del Sistema de Gestión Ambiental un correo donde se solicitó el estudio para verificar si requiere o no la inclusión de criterios ambientales en el estudio previo, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del proceso.

Por lo anterior, se deberá adjunta ficha de criterios ambientales y/o de sostenibilidad en la cual se establece que, para el presente proceso, se requiere la inclusión de criterios ambientales, con el estudio previo.

Se anexa ficha Técnica de Criterios Ambientales SC03-F21.

5.3.2. CRITERIOS SG - SST.

En cumplimiento del procedimiento SC04-P10: Selección, Evaluación y Reevaluación de Contratistas, Subcontratistas y Proveedores, el área contratante deberá solicitar al área responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) un concepto sobre la inclusión de criterios relacionados con SST, de acuerdo con el objeto y la ejecución del contrato.

CRITERIO EN SST	EVIDENCIA
A afiliación al sistema de seguridad social integral (EPS, AFP y ARL) de los trabajadores y subcontratistas vinculados para el desarrollo del objeto contractual.	Certificación de pago a los aportes a la seguridad social expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.
Certificado de clasificación del nivel del riesgo y afiliación de la empresa contratista expedida por la ARL.	Certificado expedido por la ARL no mayor a 1 mes de expedición.
Reporte de avance del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST ante el Ministerio de Trabajo.	Reporte ante el Ministerio de Trabajo periodo reportado 2024.
PESV (Contratista o Subcontratistas).	Reporte de porcentaje del PESV en cumplimiento de acuerdo con la resolución 5178/2023
Matriz de Riesgo y Peligros dirigida al proyecto u objeto	Matriz de Riesgo y Peligros dirigida al proyecto u objeto
Nota: Una vez adjudicado el contrato, el contratista debe enviar la documentación al supervisor del contrato quien realizara el trámite de recepción y remisión al área de seguridad y salud en el trabajo para su revisión correspondiente.	

5.3.3. CRITERIOS TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El área solicitante del proceso de contratación deberá solicitar concepto a Oficial de protección de Datos Personales de la Oficina Asesora de Planeación de la SIC, sobre la inclusión o no de criterios en el tema, según el objeto y ejecución del contrato.

OBLIGACIONES PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Obligaciones Generales del Contratista en Protección de Datos Personales:

- Legalidad y necesidad: Solo se tratarán datos personales estrictamente necesarios para cumplir el objeto del contrato, respetando la Ley 1581 de 2012 y otras normas aplicables.
- Acceso y circulación restringida: Si se debe compartir información con terceros (públicos o privados), deberá informarse previamente a la SIC. Esta circulación solo podrá justificarse por razones constitucionales, legales o funcionales.
- Confidencialidad: Toda persona que intervenga en el tratamiento de datos no públicos debe garantizar su reserva, incluso después de finalizado el contrato, salvo autorización legal expresa.
- El CONTRATISTA deberá abstenerse de incurrir en conductas tipificadas como delitos informáticos, conforme a lo establecido en la Ley 1273 de 2009 y demás normas concordantes, bajo la advertencia de que cualquier infracción podrá acarrear consecuencias de índole penal:

a. Acceder a sistemas sin autorización.
b. Dañar, alterar o suprimir datos o sistemas informáticos.
c. Interceptar o divulgar información sin autorización.
d. Usar, distribuir o comercializar software malicioso.
f. Obtener o traficar datos personales sin autorización.

2. Transmisión de Datos Personales:

Si se requiere transmisión de datos entre las partes, el contratista deberá cumplir con las obligaciones específicas propias del encargado del tratamiento, las cuales se encuentran documentadas en la política de tratamiento de datos personales de la Entidad, específicamente en el apartado *6.4.1 CONTRATO - Anexo Transmisión de Datos Personales.* La política de tratamiento de datos personales puede ser consultada en el siguiente enlace: 2.1.5. Políticas | Sede electrónica (Fecha de publicación de la política: 30/04/2025).

3. Confidencialidad de la información:

El CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, reserva y protección de toda la información, documentos, datos o hechos a los que tenga acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como de cualquier asunto del que tenga conocimiento en virtud de las funciones contratadas. Esta obligación incluye, pero no se limita, a asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección y confidencialidad de la información, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales), la Ley 1712 de 2014 (transparencia y acceso a la información), la Ley 1340 de 2009 (protección de la libre competencia), la Decisión CAN 486 de 2000, la Ley 1273 de 2009 (delitos informáticos), y demás normas complementarias.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato y continuará después de su terminación, por el tiempo que la información en cuestión conserve su carácter reservado o confidencial, salvo autorización expresa y escrita del CONTRATANTE o que por disposición legal deje de tener tal condición.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones contractuales, así como a la activación de las acciones civiles pertinentes por los perjuicios causados al CONTRATANTE o a terceros. Adicionalmente, en caso de que la vulneración de la confidencialidad configure una conducta tipificada penalmente, el CONTRATISTA podrá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto en la Ley 1273 de 2009 y demás disposiciones penales aplicables, por hechos como acceso abusivo a sistemas informáticos, uso indebido de datos personales, interceptación de comunicaciones, violación de datos personales, entre otros.

5.3.4. CRITERIOS CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato acepta responsabilizarse de la seguridad física y lógica de la información que posee, almacena, procesa o transmite en nombre de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), o en la medida en que su gestión o

servicio pueda afectar la seguridad de la Entidad. El CONTRATISTA se obliga a cumplir el modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001. en la última versión vigente, aplicables solamente al objeto de los servicios contratados por la SIC, para lo cual autoriza realizar una evaluación anual de cumplimiento del estándar como alcance extendido de la SIC. El CONTRATISTA autoriza a la SIC a realizar auditorías en forma directa o a través de una entidad especializada para el efecto, con el fin de verificar las condiciones de seguridad de la prestación del servicio contratado y garantizar de conformidad el cumplimiento del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001 con comunicación previa de 10 días hábiles. El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá garantizar el cumplimiento de los controles aplicables del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001, relacionados con: - Se deberán aplicar los controles físicos y lógicos de acceso a la información de la SIC. - El cumplimiento de la política de seguridad de la información de la SIC, y la definición de políticas y procedimientos de seguridad para los procesos, personas y tecnología que hacen parte del alcance del servicio contratado. Las anteriores clausulas no son excluyentes del cumplimiento de controles de seguridad definidos por la SIC para la prestación de servicio que hace parte del alcance del presente contrato. Con lo cual, El contratista deberá asegurar el cumplimiento de los controles aplicables del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Las partes suscribirán un **ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD** de acuerdo con la Resolución 051 de 2014 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP *"Por medio de la cual se establece la Figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento"*; y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, soportado bajo la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016 y demás normas reglamentarias y complementarias de la materia.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN:

(Señalar con una x la causal invocada)

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CAUSAL INVOCADA SI - NO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LO SOPORTAN
1) LICITACIÓN PÚBLICA		Art. 30 de la Ley 80 de 1993, el Art. 2 Numeral 1º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.
2. SELECCIÓN ABREVIADA	En alguna de las siguientes modalidades:	Art. 2 Numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.
- Subasta Inversa		Art. 2 Numeral 2º literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.
- Menor Cuantía		Art. 2 Numeral 2º literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.
- Bolsa de productos		Art. 2 Numeral 2º literal f) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.11, y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CAUSAL INVOCADA SI - NO	FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LO SOPORTAN
- Acuerdos Marco de Precios		Art. 2 Numeral 2º literal (a) párrafo segundo de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.2.7 y SS del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes
3. CONCURSO DE MÉRITOS	En alguna de las siguientes modalidades:	Art. 2 Numeral 3º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.
- Abierto		Art. 2 Numeral 3º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.
- Con precalificación		Art. 2 Numeral 3º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.3.3 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes.

Se aclara que no se selecciona ninguna de las modalidades incluidas en el recuadro anterior, toda vez que de acuerdo con el análisis realizado corresponde suscribir un acuerdo de corresponsabilidad.

Estos acuerdos, no fueron contemplados como una tipología contractual regulada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 y el del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se estableció la contraprestación como un derecho del contratista y un elemento de la esencia del contrato estatal relevante para su perfeccionamiento, cuestiones que devienen en inaplicable en acuerdos de corresponsabilidad, por cuanto estos últimos se celebran de manera gratuita.

Así lo ha expresado la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su concepto C-259 de 2024:

> *"(…) Para estos efectos, esta Agencia estima más adecuado acudir a convocatorias como las reguladas por los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, referente a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, en tanto las relaciones negociales reguladas por dicho reglamento autónomo no suponen necesariamente el pago de una contraprestación, sino que también pueden suponer relaciones de cooperación entre la Administración Pública y los particulares. Esta normativa resulta además coherente con la regulación de la Resolución No. 051 de 2014, ya que a la luz de esta normativa los acuerdos de corresponsabilidad solo pueden ser suscritos con organizaciones de recicladores que cumplan los requisitos del artículo 7 de la Resolución No. 061 de 2013 de la UAESP, entre los cuales se encuentra tener la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro". (Subrayado fuera de texto).*

7.1 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD:

De conformidad con el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo – PND - se creó el Programa "Basura Cero", en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se estableció:

> *"(...) en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica;*

determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular".

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Sentencia T-724 de 2003 de la Corte Constitucional en la que se realizó la revisión de acciones de tutela presentadas por organizaciones de recicladores de Bogotá D.C. que solicitaban el amparo de derechos fundamentales al debido proceso, nace la figura de los "*acuerdos de corresponsabilidad",* los cuales, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución No. 051 de 2014 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP - corresponden a una:

"*acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables*".

Estas acciones afirmativas suponen entonces que las Organizaciones de Recicladores beneficiarias, en cumplimiento del acuerdo de corresponsabilidad, desarrollen unas actividades tendientes a la recolección y aprovechamiento de residuos, cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas por la UAESP.

A su vez, no se evidencia que estos acuerdos de corresponsabilidad hayan sido contemplados como una tipología contractual regulada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esto en la medida en que, el régimen de contratación público establecido por la Ley 80 de 1993, regula principalmente relaciones conmutativas en el marco del cual las Entidades Estatales desarrollan Procesos de Contratación para que los contratistas seleccionados provean a las Entidades Estatales con los bienes, obras o servicios que requieren para el cumplimiento de sus funciones, a cambio de una contraprestación.

Esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 y el del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que estableció la contraprestación como un derecho del contratista y un elemento de la esencia del contrato estatal relevante para su perfeccionamiento, cuestiones que devienen en inaplicable en los *"acuerdos de corresponsabilidad"*, por cuanto estos últimos se celebran a título gratuito.

Así lo ha expresado la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su concepto C-259 de 2024, además indicando que:

"(…) Para estos efectos, esta Agencia estima más adecuado acudir a convocatorias como las reguladas por los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, referente a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, en tanto las relaciones negociales reguladas por dicho reglamento autónomo no suponen necesariamente el pago de una contraprestación, sino que también pueden suponer relaciones de cooperación entre la Administración Pública y los particulares. Esta normativa resulta además coherente con la regulación de la Resolución

No. 051 de 2014, ya que a la luz de esta normativa los acuerdos de corresponsabilidad solo pueden ser suscritos con organizaciones de recicladores que cumplan los requisitos del artículo 7 de la Resolución No. 061 de 2013 de la UAESP, entre los cuales se encuentra tener la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro". (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, los "*acuerdos de corresponsabilidad"* que se celebren en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política, el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, el Decreto 092 de 2017, y la Resolución No. 051 de 2014; en los que no se pacte una contraprestación en favor de las organizaciones de recicladores, la Agencia de Contratación – CCE estima más adecuado acudir a convocatorias como las reguladas por los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, referente a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

En consonancia con lo anterior, el artículo 355 de la Constitución Política establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL - para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las Entidades Estatales con las ESAL. El Decreto regula los contratos de colaboración o de interés público, con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto 092 de 2017 la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, debe reunir las siguientes condiciones:

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contra-prestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

De acuerdo con el análisis realizado por la Entidad, se evidencia el cumplimiento de estas condiciones, pues el objeto del contrato corresponde directamente al programa Basura Cero previsto en el PND con el cual se busca exclusivamente promover los derechos de personas en

situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, en este caso particular, las organizaciones de recicladores.

A su vez, es claro que el contrato o acuerdo a suscribirse no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y finalmente, de acuerdo al análisis del sector efectuado se evidencia que no existe en el mercado oferta de los servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, como quiera que los acuerdos de corresponsabilidad solo pueden ser suscritos con organizaciones de recicladores que cumplen los requisitos del artículo 7 de la Resolución No. 061 de 2013 de la UAESP, entre los cuales se encuentra tener la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro:

> *"Artículo Séptimo. Requisitos para la configuración de Organizaciones de Recicladores Habilitadas. Las organizaciones de recicladores interesadas en configurarse como Organizaciones de Recicladores Habilitadas por la UAESP para la prestación del servicio público de aseo en los componentes de aprovechamiento y reciclaje deben cumplir con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Tipología de la empresa: ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, exceptuando aquellas que no representan los intereses de asociados sino de terceros, garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes. (…)"*

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, para satisfacer la necesidad que presenta la Entidad se considera conveniente y necesario acudir a una convocatoria conforme lo establecido por los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, referente a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, y atendiendo lo dispuesto en la "*Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"* G-GESAL-03 de Colombia Compra Eficiente, y demás normas concordantes y complementarias.

Esta contratación no solo satisface una necesidad operativa de la Entidad, sino que también materializa principios de eficiencia administrativa, sostenibilidad ambiental y compromiso social, en coherencia con el marco normativo aplicable y los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Industria y Comercio y el Gobierno Nacional.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presente proceso encaminado a celebrar un acuerdo de corresponsabilidad no genera erogación presupuestal por las partes.

FICHA BPIN (Marque con una X el o los planes de inversión con los que será financiado el contrato).

FICHA BPIN	*NOMBRE DEL PROYECTO*	*SELECCIONE*
2018011000136	*Fortalecimiento de la función jurisdiccional de la Superintendencia de industria y comercio a nivel Nacional*	
2018011000150	*Mejoramiento en la ejecución de las funciones asignadas en materia de protección al consumidor a nivel Nacional*	
2018011000111	*Fortalecimiento de la protección de datos personales a nivel Nacional*	

FICHA BPIN	*NOMBRE DEL PROYECTO*	*SELECCIONE*
2018011000155	*Fortalecimiento de la función de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco del Subsistema Nacional de Calidad, el régimen de control de precios y el sector valuatorio a nivel Nacional*	
2018011000102	*Incremento de la cobertura de los servicios de la Red Nacional de Protección al Consumidor en el territorio Nacional*	
2018011000158	*Fortalecimiento del régimen de protección de la libre competencia económica en los mercados a nivel Nacional*	
2018011000128	*Mejoramiento de la infraestructura física de la sede de la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá*	
2018011000118	*Fortalecimiento de la atención y promoción de trámites y servicios en el marco del sistema de propiedad industrial a nivel Nacional*	
2018011000179	*Mejoramiento de los Sistemas de Información y servicios tecnológicos de la Superintendencia de Industria y Comercio en el territorio Nacional*	
2018011000104	*Fortalecimiento del Sistema de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Industria y Comercio a nivel Nacional*	
2017011000289	*Implementación de una solución inmobiliaria para la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá*	
2018011001049	*Mejoramiento en la calidad de la gestión estratégica de la Superintendencia de Industria y Comercio a nivel Nacional*	
NO APLICA	*NO APLICA*	*X*

8.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN:

N/A

9. AFECTACION PRESUPUESTAL:

El acuerdo de corresponsabilidad no genera erogación presupuestal alguna, se suscribe en cumplimiento de la Resolución 051 de 2014 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP. Por lo anterior, no requiere de registro presupuestal por parte de la Entidad.

10. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será ejercida por el coordinador del **Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos**, o la persona designada para tal fin, mediante comunicación escrita.

Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SIC, procedimientos e instructivos expedidos por CCE, y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

11. FORMA DE PAGO:

No aplica, ya que no genera erogación presupuestal alguna.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del acuerdo de corresponsabilidad será por DOS (2) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes mediante comunicación expresa y escrita antes de su vencimiento.

13. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

13.1. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes en este proceso de contratación, que permiten identificar la oferta más favorable para la SIC serán:

1. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

 a. Cumplimiento especificaciones técnicas Mínimas.
 b. Experiencia del Proponente.
 c. Certificados adicionales.

2. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

13.1.1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

a. Cumplimiento especificaciones técnicas Mínimas:

El proponente se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, con el diligenciamiento y aporte de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA en señal de manifestación de su aceptación para la presentación de su propuesta y cumplimiento durante toda la ejecución contractual, prórrogas y/o adiciones y/o modificaciones, si las hubiere, término de garantía y en todo caso hasta su liquidación, de haber lugar a ello.

Para estar habilitados los interesados en participar en el presente proceso deberán entregar todos los siguientes requisitos técnicos indicados a continuación:

b. Experiencia del Proponente:

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de tres (3) certificaciones que acrediten la celebración de acuerdo de corresponsabilidad, ejecutados y terminados. El mismo debe haberse celebrado con entidades públicas distritales y/o nacionales, a partir de la expedición del Decreto 596 de 2016. Dichos acuerdos pueden haber sido ejecutados de manera simultánea.

El proponente podrá presentar (i) la certificación mencionada o (ii) el acuerdo de corresponsabilidad suscrito por las partes y su respectiva acta de finalización, en la que se indique como mínimo la siguiente información para dar cumplimiento al requisito:

- Nombre o razón social del beneficiario o entidad estatal.
- Nombre o razón social de la organización de recicladores
- Número de identificación del acuerdo de corresponsabilidad
- Objeto del acuerdo de corresponsabilidad
- Fecha de inicio y finalización del acuerdo de corresponsabilidad
- Firma de la persona autorizada, indicando en lo posible el nombre completo, cargo y datos de contacto.

c. Certificados adicionales:

1. Registro Único de Prestadores de Servicios públicos – RUPS:

Presentar junto con la propuesta el Registro Único de Prestadores de Servicios públicos – RUPS (vigente), expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, documento que acredita el proceso de formalización como organización recicladora de oficio, como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.3 del Decreto 596 de 2016.

2. Certificado del Registro Único de Organizaciones de Recicladores (RUOR):

Presentar junto con la propuesta el acto administrativo expedido por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos – UAESP - Certificado del Registro Único de Organizaciones de Recicladores (RUOR)- y mantenerlo vigente como organización de recicladores de oficio.

3. Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA de la organización:

Presentar junto con la propuesta Presentar documento que acredite por lo menos una (1) Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA de la organización, en la que se realizarán las actividades de clasificación y pesaje del material recolectado, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 203 de 2022, para lo cual la organización deberá indicar la dirección y nombre de la o las ECA.

4. Certificado de uso del suelo compatible:

Presentar junto con la propuesta el certificado de uso del suelo compatible con la actividad a desarrollar.

5. Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO:

Presentar junto con la propuesta, un listado donde se relacionen las personas que hacen parte de la asociación y que soportaran el aprovechamiento de los materiales reciclables con nombre, cedula, sexo y teléfono, los cuales deben estar debidamente inscritas al Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO.

Nota 1: en caso de no contar con los requisitos exigidos para la presente convocatoria no se evaluará o tendrá en cuenta la propuesta presentada rechazándose de plano la misma.

d. Certificado y disponibilidad de equipos:

Aportar ficha técnica de los equipos, registro fotográfico y certificación suscrita por el representante legal de la Organización y/o Asociación de recicladores habilitada por la UAESP, o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal donde se acredite la disponibilidad de los siguientes equipos para la prestación del servicio:

● Una (1) destructora de papel industrial con capacidad de destruir (Hojas, clips, tarjetas de plástico, CDs, DVDs), el cual las deben disponer en las instalaciones de la organización.

● Una (1) báscula digital o electrónica con capacidad mínima de 500 Kg y su respectivo certificado de calibración de básculas, con una vigencia no mayor a seis meses, expedido por una empresa debidamente acreditada, el cuál deben traerla para realizar el pesaje de los residuos generados en las diferentes sedes.

e. Disponibilidad de Personal

Aportar certificación suscrita por el representante legal de la Organización y/o Asociación de recicladores habilitada por la UAESP, donde se manifieste y certifique que la Organización de Recicladores, dejará a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio, **mínimo dos (2) personas sin contar el conductor del vehículo**, cada vez que se requiera realizar la recolección y transporte de los residuos aprovechables en las diferentes sedes de la entidad.

NOTA: El conductor del vehículo deberá acreditar que se encuentra libre de comparendos o infracciones de tránsito y suministrar la licencia de conducción vigente.

f. Listado y Disponibilidad de Vehículos

Aportar mediante certificación suscrita por el representante legal de la Organización y/o Asociación de recicladores habilitada por la UAESP, los datos del vehículo (tipo estaca) con carpa, (cantidad 1), con el que cuenta la Organización, o las Organizaciones y el cual deja a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio para la recolección de los residuos aprovechables, para lo cual deberá anexar copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, SOAT, certificado de gases y revisión técnico mecánica vigente, así como no tener infracciones de tránsito, para lo cual deberá aportar la consulta en el SIMIT, no mayor a 30 días.

Nota: La disponibilidad de los vehículos deben ser de (tipo estaca) con carpa de capacidad mínima de 2 toneladas con techo cerrado que permitan el transporte adecuado y seguro del material generado conforme a la frecuencia de recolección, con sus respectivas placas, en donde se realiza el traslado de los residuos con potencial de reciclaje hacia la bodega de la Organización y/o Asociación.

13.2. FACTORES DE PONDERACIÓN Y DE COMPARACIÓN

Dadas las características del futuro acuerdo de corresponsabilidad, la propuesta más favorable para la Superintendencia de Industria y Comercio será la que resulte de la ponderación de los elementos técnicos adicionales soportados en los siguientes puntajes:

Criterios de ponderación	Puntaje
Evaluación técnica	60 puntos
Capacitación y/o talleres	40 puntos
PUNTAJE TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

LOS FACTORES DE SELECCIÓN A UTILIZAR Y SU RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN, ES DECIR, CRITERIOS DE EVALUACIÓN VERIFICABLES Y PUNTUABLES.

El pliego de condiciones del presente proceso se estructurará bajo un esquema simple de HABILITADO - NO HABILITADO, en estricto apego de los criterios establecidos en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan lo referente a requisitos habilitantes. Por su parte, los factores de escogencia objetiva que se establecerán en el pliego de condiciones para comparar las propuestas obedecen estrictamente a criterios técnicos, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo anterior, para efectos de la selección, en la etapa de evaluación de las ofertas primero se efectuará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, luego se realizará la ponderación o calificación de las propuestas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos habilitantes, basada en los siguientes criterios:

Dadas las características del futuro acuerdo de corresponsabilidad, la propuesta más favorable para la Superintendencia de Industria y Comercio será la que resulte de la ponderación de los elementos técnicos adicionales soportados en los puntajes que se indican a continuación sobre un total de CIEN (100) PUNTOS.

Criterios de ponderación		Puntaje
1. Evaluación técnica	1.1. Equipos / maquinaria	30 puntos
	1.2. Transporte	15 puntos
	1.3. Eca	15 puntos
2. Capacitación y/o talleres		40 puntos
PUNTAJE TOTAL		**100 PUNTOS**

1. Evaluación técnica

Se otorgará un máximo de sesenta (60) puntos para prestadores que certifiquen los siguientes equipos, maquinaria o estándar de calidad ambiental – ECA, discriminado así:

1.1. **Equipos y maquinaria:** Se otorgará el siguiente puntaje a las Organizaciones o Asociaciones que certifiquen disponibilidad de equipos y maquinaria, de conformidad con las especificaciones requeridas en el literal d, así:

EQUIPOS / MAQUINARIA	PUNTOS
Dos (2) destructora de papel	15
Tres (3) o más destructoras de papel	30
TOTAL PUNTAJE MÁXIMO	30

1.2. **Transporte:** Se otorgará el siguiente puntaje a las Organizaciones o Asociaciones que certifiquen disponibilidad de vehículo(s) (tipo estaca) con carpa para el transporte del material, de conformidad con las especificaciones requeridas en el literal e, así:

TRANSPORTE	PUNTOS
Dos o más (2) camiones tipo camión con estacas carpado - adicional al requerido en el literal f. y báscula adicional a la requerida en el literal d.	15
TOTAL PUNTAJE MÁXIMO	15

1.3. **ECAs:** Se otorgará el siguiente puntaje a las Organizaciones o Asociaciones que certifiquen disponibilidad de Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA de la organización ECAs registradas, en la que se realizarán las actividades de clasificación y pesaje del material recolectado, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 203 de 2022, para lo cual la organización deberá indicar la dirección y nombre de la o las ECA, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, así:

ECA	PUNTOS
(2) ECAS registrados,	5
(3) ECAS registradas	15
TOTAL PUNTAJE MÁXIMO	15

Nota: lo anterior se verificará por medio de una certificación firmada por el representante legal donde conste la propiedad de los bienes solicitados y se mencione el número único de identificación de la estación de clasificación y aprovechamiento – NUECA.

2. Número de capacitaciones y/o talleres.

Se le otorgará un máximo de cuarenta (40) puntos para el proponente que se comprometa a realizar capacitaciones y/o talleres adicionales a los requeridos, relacionados con el objeto del acuerdo de corresponsabilidad, con las condiciones establecidas en el anexo técnico y con la debida aprobación del cronograma por parte del supervisor de la Superintendencia de Industria y Comercio, discriminado así:

CAPACITACIONES Y/O TALLERES ADICIONALES	PUNTOS
1	10
3	20
4	40
TOTAL PUNTAJE	40

13.3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas, cuando presenten el mismo valor.

En el caso en que dos (2) o más propuestas, presenten un número idéntico en el puntaje final, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en su orden:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. Y un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. La acreditación para cada uno de los casos se efectuará en los siguientes términos:

- Mujer cabeza de familia: se realiza la verificación por medio de una declaración juramentada ante un notario, no mayor a seis (6) meses contados desde la fecha de cierre del proceso. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
- Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: Dicha condición se acreditará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
- Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o víctimas de violencia: Se verificará de la siguiente forma:

 - Si es persona jurídica, se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos primeros párrafos de este numeral.

- En el caso de los proponentes plurales se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

El titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 DE 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

 Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

 El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que

cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

 Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

 Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

 Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

 a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a

tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
c. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

 - Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
 - La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
 - Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

 En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus

integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.

MODO DE REALIZACIÓN:

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la SIC aplicará el siguiente mecanismo:

a. La SIC ordenará las propuestas empatadas en el mismo orden de su presentación el cual se encuentra registrado en la plataforma SECOP II. Una vez ordenadas, la SIC asignará un número entero a cada una de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

Únicamente en caso de que dos o más propuestas hayan sido presentadas en la misma fecha y hora, la SIC ordenará las propuestas empatadas en orden alfabético según el nombre registrado en la plataforma SECOP II. Una vez ordenadas, la SIC le asignará un número entero a cada uno de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

b. Seguidamente, la SIC tomará el valor entero (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM vigente del día del cierre del proceso de selección. La SIC dividirá este valor entero entre el número total de propuestas empatadas, para posteriormente tomar el residuo el cual será utilizado en la selección final, así:

c. Realizados estos cálculos, la SIC le asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad a aquella propuesta cuyo número asignado sea igual al residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la SIC seleccionará a la propuesta con el menor número asignado.

14. GARANTÍA DE SERIEDAD.

N/A

15. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

El análisis de los riesgos establecidos se determinó según lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia

Compra Eficiente, así: (identificar los riesgos según los bienes y/o servicios a adquirir según el proceso de selección).

NOTA: Se adjunta matriz de riesgo

16. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL DERIVADAS DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de corresponsabilidad no genera cargo alguno al presupuesto de la SIC, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte del Instituto de Herramientas de Seguimiento y Control a la Ejecución y la Inclusión de Cláusulas de Conminación y Excepcionales, se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

17. ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen: (Ver manual de Colombia Compra Eficiente).

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No aplica	Si	No
	México					
	Perú					
Canadá		Si	Si	No aplica	Si	No
Chile		Si	Si	No aplica	Si	No
Corea		Si	Si	No aplica	Si	No
Costa Rica		Si	Si	No aplica	Si	No
Estados Unidos		Si	Si	No aplica	Si	No
Estados AELC		Si	Si	No aplica	Si	No
México		Si	Si	No aplica	Si	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	Si	Sí (proceso sin valor presupuestal)	No
	Guatemala					
	Honduras					
Unión Europea		Si	Si	No aplica	Si	No
Israel		Si	Si	No aplica	Si	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	No aplica	Si	No
Comunidad Andina		Si	Si	No aplica	Si	No

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

De acuerdo con la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, indicar sí o no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de selección.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co y/o www.contratos.gov.co.

17. OTROS:

- No vinculación laboral: La ejecución del contrato no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo.

- No solidaridad: En virtud del Contrato, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este.

- Propiedad Intelectual: Corresponden a la SIC cualesquiera derechos de explotación derivados de la Ley de Propiedad Intelectual, tanto del sistema programado, como de los sub-sistemas que lo integran, y que igualmente hayan sido desarrollados por el contratista, así como de todos los sub-productos: documentación técnica de análisis y diseño, documentación de planificación y pruebas, etc.

18. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

La entidad realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación: *(Ver Guía para el estudio del sector de Colombia Compra Eficiente*)

ANÁLISIS DEL SECTOR	**Aspecto Legal**	**Descripción del estudio:** La modalidad de selección que se utilizará para adelantar el presente proceso de selección es por medio de convocatoria pública de selección pertinente para celebrar el acuerdo de corresponsabilidad de acuerdo a la Resolución 051 de 2014 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP "Por medio de la cual se establece la Figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento"; y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
	Aspecto Comercial	**Descripción del estudio:** Se realizó de conformidad con el estudio de mercado realizado a varios interesados en participar en el proceso de selección, el cual hace parte integral del Estudio.
	Aspecto Financiero	**Descripción del estudio:** La Entidad cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para la expedición del Registro presupuestal. Lo anterior de conformidad con el rubro establecido en el presente estudio previo.
	Aspecto Técnico	**Descripción del estudio:** Revisadas las condiciones técnicas del bien o servicio a contratar se identificó que son las mínimas que requiere la Entidad para satisfacer su necesidad. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el anexo técnico del presente estudio previo.
	Análisis del Riesgo.	**Descripción del estudio:** Se le asignara el riesgo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, si a ello hubiere lugar.

Bogotá DC., *2025-12-24*

Yolima Acero Montaña
Coordinadora Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos

Proyectó: Mariana Torres
Reviso: Yolima Acero Montaña
Aprobó: Yolima Acero Montaña